

CONDICIONES ESPECIALES DE TRIBUTACIÓN

Condiciones Especiales de Tributación

CAPÍTULO I

SUJETOS DE LA EXENCIÓN Y CONCEPTOS OBJETO DE LA EXENCIÓN

Las presentes Condiciones Especiales de Tributación serán de aplicación para todo el alcance contratado entre las Partes, ya sea para la Fase de Ejecución de las Obras como posteriormente para la Fase de Garantía y Mantenimiento de las mismas; e incluyendo también cualesquiera Variaciones, Convenios Adicionales y/o ejecución de Opciones, que las Partes acordasen y ejerciesen según los términos del Contrato.

La Empleadora se compromete a efectuar todos los trámites necesarios para eximir a la CONTRATISTA (según este término se define en las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras y para el caso de la Fase de Garantía y Mantenimiento según este término se define en las Condiciones de Contrato para el Mantenimiento), sus Subcontratistas e integrantes del Consorcio del pago de impuestos, tributos, tasas, contribuciones, licencias, aranceles, derechos, así como de cualquier otro gravamen de cualquier naturaleza que pudiese gravar las operaciones relacionadas bajo el Contrato. Asimismo en el caso que la CONTRATISTA esté actuando como un Consorcio, la Empleadora se compromete a efectuar todos los trámites para eximir al Consorcio y/o a las compañías que lo integran de todas las formalidades relacionadas con declaraciones de impuestos y/u otros trámites que pudieran existir con respecto al Contrato.

La Empleadora, a su costa y cargo, realizará todas las gestiones y trámites para que se acuerda y otorgue la exención a que se refieren estas Condiciones Especiales de Tributación, aplicables en la República Dominicana y que se deriven, relacionen o guarden conexión de la firma y ejecución del Contrato.

Como objeto de la exención se consideran en forma enunciativa, más no limitativa a los vehículos de trabajo, materiales, equipamiento u otros renglones que la CONTRATISTA o sus Sub-Contratistas o miembros de su personal, requieran importar al país, y de cualesquiera otros que, sean estrictamente necesarios para el cumplimiento de este Contrato. Para cada operación de importación, que la CONTRATISTA o sus Subcontratistas deban efectuar durante la ejecución del Contrato, entregará a la Empleadora un listado de los vehículos de trabajo, materiales, equipamiento u otros renglones que se propone importar, los cuales,

luego de aprobados, serán anexados y formarán parte integral del presente documento.

La CONTRATISTA así como los empleados extranjeros de la CONTRATISTA, sus Subcontratistas y sus empleados extranjeros que lleguen a la República Dominicana, exclusivamente para ejecutar los trabajos del Contrato estarán exonerados del pago de todo impuesto, contribución, tasa, arancel, gravamen, arbitrio, incluyendo pero no estando limitado a, impuesto sobre la renta, impuesto selectivo al consumo, así como cualquier otro impuesto o carga de cualquier naturaleza, establecido actualmente y en el futuro por ley, decreto o resolución de la República Dominicana,

La CONTRATISTA, y sus Subcontratistas estarán exonerados del pago de todos los derechos e impuestos de importación, incluyendo pero no limitado al ITBIS, ad-valorem, así como cualquier otro de la naturaleza que fuere, que incidan o recaigan sobre la introducción en el país de las maquinarias, equipos, materiales y bienes de cualquier naturaleza que se requieran para la ejecución y para dar cumplimiento a la obligación contraída mediante el Contrato, con la sola excepción del peaje en las autopistas y las tasas que establece el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) en el artículo 17.03 de su Reglamento Interno Estatutario y las establecidas a favor del Instituto de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), cuotas correspondientes al Seguro Social y Accidentes de Trabajo de los trabajadores y empleados dominicanos utilizados para el desarrollo del objeto del Contrato.

Los empleados extranjeros que lleguen al país para prestar servicios a la CONTRATISTA, o a sus Subcontratistas en la ejecución de la obra a su cargo, estarán igualmente exonerados del pago de los derechos de aduana e impuestos internos al llegar a la República Dominicana, en relación a sus efectos personales, incluyendo un automóvil durante su permanencia en el País. Tal exoneración abarcará todos los efectos personales y de hogar, no comprados para fines de venta, sujeto a las limitaciones y prácticas aduaneras respecto a equipaje personal y tal exoneración de pago de derechos de aduanas e impuestos internos continuará vigente durante la estadía de ellos en la República Dominicana.

Las maquinarias, equipos y efectos personales y los vehículos importados con el beneficio de la exoneración, tanto los pertenecientes a la CONTRATISTA y sus Subcontratistas, como los de sus empleados extranjeros serán devueltos a su lugar de origen una vez terminado el Contrato, sin pago de impuestos y de derechos de exportación. En caso de venta de los mismos a terceros en la República Dominicana, deberán pagarse los derechos de aduana e impuestos internos que sean aplicables.

La CONTRATISTA estará exenta del pago del ITBIS sobre cualquier compra o subcontratación realizada en la República Dominicana, aplicándose a tal efecto la exoneración oportuna a sus proveedores o subcontratistas.

Se hacen extensivas a los Subcontratistas de la CONTRATISTA, de pleno derecho, las exoneraciones de aranceles aduaneros derechos e impuestos de importación, incluyendo pero no limitado al ITBIS, ad-valorem, así como cualquier otro de la naturaleza que fuere, que incidan o recaigan sobre la introducción en el país de las maquinarias, equipos, materiales y bienes de cualquier naturaleza que se requieran para la ejecución y para dar cumplimiento a la obligación contraída mediante el Contrato, con la sola excepción del peaje en las autopistas y las tasas que establece el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) en el artículo 17.03 de su Reglamento Interno Estatutario y las establecidas a favor del Instituto de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), cuotas correspondientes al Seguro Social y Accidentes de Trabajo de los trabajadores y empleados dominicanos utilizados para el desarrollo del objeto del Contrato, de acuerdo con las siguientes bases:

A. Los subcontratistas dominicanos de la CONTRATISTA estarán exonerados del pago de todos los aranceles aduaneros y/o impuestos sobre materiales y equipos que los subcontratistas necesiten importar para utilizarlos en la ejecución del Proyecto.

B. Los subcontratistas extranjeros y su personal extranjero estarán exonerados del pago de todos los aranceles aduaneros y/o impuestos de cualquier tipo, en la misma extensión y forma que la CONTRATISTA y su personal extranjero.

Todas las exenciones otorgadas al Subcontratista serán trasladadas y/o extendidas a la CONTRATISTA en el momento de realizar la facturación correspondiente a la CONTRATISTA por los bienes y servicios provenientes del Subcontratista.

La Empleadora será la responsable de someter este Contrato al Congreso Nacional para la necesaria aprobación de la exoneración impositiva contenida en este Documento.

Si la CONTRATISTA, los subcontratistas o los empleados de algunos de ellos, tuvieran que pagar algún impuesto, contribución, tasa, arancel, gravamen o arbitrio objeto de este artículo, por cualquier motivo, el ESTADO DOMINICANO a través de La Empleadora, estará obligado a pagar a la CONTRATISTA sus subcontratistas o los empleados extranjeros de éstos, a través de la CONTRATISTA, contra comprobante dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación, el monto que hayan desembolsado por los conceptos antes

enunciados. Eso también incluye el ITBIS y cualquier otro costo fiscal que los Subcontratistas dominicanos hubieran facturado o repercutido al CONTRATISTA.

En un plazo no mayor de seis (6) meses después de la Aceptación Final, la CONTRATISTA se compromete a presentar las pruebas correspondientes de que ha dispuesto, en una de las formas previstas en este artículo, de los equipos y materiales excedentes importados en exoneración, tanto de propiedad de la CONTRATISTA como de sus subcontratistas.

A intervalos de seis (6) meses después de firmado el Contrato, la CONTRATISTA deberá someter a LA Empleadora un informe con la enumeración de todos los equipos y materiales importados en régimen de exoneración que estén aún disponibles para ser utilizados en la República Dominicana.

LA Empleadora se compromete a gestionar por propia cuenta los permisos de importación para toda maquinaria, equipo, repuestos, materiales, etc., que la CONTRATISTA necesite importar para la ejecución de la Obra, sin limitación alguna con respecto a su naturaleza. Tales permisos deberán ser gestionados dentro de los cinco (5) días contados a partir de la fecha en que la CONTRATISTA los haya solicitado.

La CONTRATISTA no importará al país, ningún artículo que sea contrario a las leyes dominicanas. Los empleados no podrán importar comidas ni bebidas alcohólicas, sin el correspondiente pago de los derechos establecidos por las leyes.

Solamente el personal local de la CONTRATISTA deberá realizar el pago del Impuesto sobre la Renta por concepto de emolumentos o salarios percibidos durante el período de este Contrato; así como estarán en la obligación de pagar todos los impuestos o derechos, que son normalmente aplicados por las leyes locales.

Las exenciones mencionadas tendrán validez mientras que tengan vigencia todas las obligaciones derivadas del Contrato, aún después de la recepción de la obra.

CAPÍTULO II

PROCESOS PARA LLEVAR A CABO LAS EXENCIONES TRIBUTARIAS

CLÀUSULA A: Proceso para llevar a cabo la exención sobre las importaciones de materiales, bienes y servicios a ser incorporados, bajo el

Contrato, de forma permanente a las Obras y el Mantenimiento de las mismas.

El Precio Contractual excluye cualesquiera derechos de aduana existentes o que pudieran llegar a existir, nuevos impuestos y/o aumento de impuestos y/o otras cuotas aduaneras posteriores a la Fecha de Referencia, incluyendo el ITBIS, y cualquier otro costo fiscal,

Con independencia de lo anterior, las Partes acuerdan expresamente que, para todas las importaciones de materiales, bienes y equipos a ser incorporados, bajo el Contrato, de forma permanente a las Obras y/o a ser usadas en conexión con el mantenimiento de las mismas así como los servicios prestados con relación a las mismas, con la excepción de las Obras Temporales, la CONTRATISTA o sus empresas miembros y Subcontratistas son **el Exportador** y la Empleadora es a todos los efectos **el Importador**.

Como Importador, la Empleadora tendrá a su cargo la realización de todas las gestiones necesarias ante Aduanas y ante autoridades, incluyendo y sin estar limitado a la liquidación de todos los impuestos, aranceles, tarifas, tasas y comisiones asociados, o la obtención de las exenciones tributarias del Importador para los mismos.

El proceso exacto a seguir para cada operación de importación será el siguiente, que completa con más detalle lo establecido en el Contrato:

a- La CONTRATISTA notificará por escrito y entregará a la Empleadora la **Información del Envío**, consistente en copia de los documentos de embarque, describiendo el contenido del envío, el punto exacto de llegada, y la fecha estimada de llegada a la República Dominicana;

b- La Empleadora, entregará a la Secretaría de Estado de Hacienda, una Solicitud de Exoneración para dicha importación, figurando la Empleadora, a todos los efectos, como el importador;

c – La Empleadora notificará por escrito y entregará a la Dirección General de Aduanas la siguiente documentación:

1. **Solicitud de Entrega Provisional** dirigida a la Dirección General de Aduanas, figurando la Empleadora, a todos los efectos, como el Importador;
2. Copia de la **Solicitud de Exoneración** para dicha importación enviada por la Empleadora a la Secretaría de Estado de Hacienda;
3. Triplicado o printer de la **Información del Envío** entregada por la CONTRATISTA.

d – La empleadora entregará a la CONTRATISTA la documentación de la Dirección General de Aduanas que permita retirar los equipos de aduana para dicha importación. La entrega de esta documentación por la Empleadora a la CONTRATISTA no ha de exceder 5 (cinco) días a partir de la llegada del embarque, y si excediese este plazo y de no ser expresamente acordado por escrito por la CONTRATISTA, entonces el tiempo adicional será considerado como una Variación y los procedimientos de Variación deberán aplicar.

e – La retirada física del envío en aduanas y su transporte hasta el almacén de obra y/o mantenimiento operado por la CONTRATISTA en o cerca de Santo Domingo serán a cargo de la CONTRATISTA, si bien la salida de aduanas requerirá la presencia física de la Empleadora que, como Importador, ha de autorizar la misma.

CLÁUSULA B: Proceso para llevar a cabo la exención sobre otras importaciones especiales en las que el Beneficiario de la Exención será el Importador.

Para las importaciones especiales de las categorías que se describen más abajo, el Beneficiario de la Exención será el Importador:

- 1) Importaciones realizadas por Empleados Extranjeros de la CONTRATISTA y de sus Subcontratistas, para que los Documentos Contractuales Exonerantes establezcan la exención de Impuestos y tasas sobre la importación;
- 2) Importaciones en régimen de Importación Temporal relacionadas con el desempeño de los trabajos del Contrato pero para Obras Temporales u otros bienes y equipos que no sean suministros de incorporación permanente a las Obras según el Contrato;

Para estas importaciones, el proceso a seguir será el mismo descrito en la Cláusula A del presente Capítulo, salvo que el Beneficiario de la Exención figurará, en este caso, como el importador; y serán además de aplicación las Cláusulas A, B y C del Capítulo III del presente documento.

CLÁUSULA C: Proceso para llevar a cabo la exención de impuestos sobre compras y gastos locales.

De acuerdo con los Documentos Contractuales Exonerantes, la exención fiscal cubre también el ITBIS y todos los demás impuestos locales, que los Subcontratistas o proveedores dominicanos de bienes y servicios facturarán al CONTRATISTA así como a los empleados extranjeros de la CONTRATISTA, sus Subcontratistas y sus empleados extranjeros que lleguen a la República Dominicana, exclusivamente para ejecutar los trabajos del Contrato (en adelante “**los Beneficiarios de la Exención sobre Gastos locales**”).

Las Partes acuerdan en la convivencia mutua de intentar obtener un certificado de exención previo a dichas compras a Subcontratistas dominicanos, siempre y cuando el plazo de obtención de dicho certificado no perjudique al progreso de los trabajos ni tampoco a los derechos del Beneficiario de la Exención sobre Gastos Locales. Para esto, las Partes acuerdan aplicar el proceso siguiente:

a- El Beneficiario de la Exención sobre Gastos Locales entregará a la Empleadora, a través de la CONTRATISTA, una solicitud de exención para dichas adquisiciones locales anexando:

1. las facturas pro-forma o cotizaciones originales de los bienes o servicios de que se trate;
2. una justificación de que la exención es aplicable en virtud de lo que se estipula en los Documentos Contractuales Exonerantes;
3. una fecha límite ("**la Fecha Límite Solicitada**") para la entrega por la Empleadora a la CONTRATISTA de la obtención efectiva de la confirmación de la exención por la Dirección General de Impuestos Internos, dejando un plazo mínimo de cinco (5) días para solicitudes urgentes;

b- La Empleadora trasladará dicha Solicitud de Exención sobre Gastos y Compras Locales, completa, a la Dirección General de Impuestos Internos, y obtendrá el correspondiente Certificado de Exención;

c- En caso de entregar la Empleadora a la CONTRATISTA dicho Certificado de Exención antes de la fecha Límite Solicitada, la CONTRATISTA lo hará llegar al Beneficiario de la Exención sobre Gastos Locales, de forma que la compra o gasto local puedan directamente ser efectuados en régimen de exención;

d- En caso de no entregar la Empleadora a la CONTRATISTA dicho Certificado de Exención a la Fecha Límite Solicitada, el Beneficiario de la Exención sobre Gastos Locales podrá proceder con la compra o gasto local incluyendo los impuestos en cuestión (en lo adelante "Impuesto Reclamado"), y la Empleadora asume y acepta la obligación de reembolsar al Beneficiario de la Exención sobre Gastos Locales, a través de la CONTRATISTA, dicho Impuesto Reclamado, según lo establecido en la Cláusula C del Capítulo III del presente Documento.

CLÀUSULA D: Proceso para la exención de Impuestos para los Empleados Extranjeros de la Contratista y de sus Subcontratistas.

Los Documentos Contractuales Exonerantes establecen que los empleados extranjeros de la CONTRATISTA y de sus Subcontratistas que lleguen a la República Dominicana, exclusivamente para ejecutar los trabajos del Contrato (en adelante "**el Empleado Extranjero Exento**"), estarán exonerados del pago de todo impuesto, contribución, tasa, arancel, gravamen, arbitrio, incluyendo pero estando limitado a, impuesto sobre la renta, impuesto selectivo al consumo, así

como cualquier otro impuesto o carga de cualquier naturaleza, establecido actualmente y en el futuro por ley, decreto o resolución de la República Dominicana.

Asimismo, los Documentos Contractuales Exonerantes establecen que los empleados extranjeros que lleguen al país para prestar sus servicios al CONTRATISTA en la ejecución de la obra a su cargo, estarán igualmente exonerados del pago de los derechos de aduana e impuestos internos al llegar a la República Dominicana, en relación a sus efectos personales, incluyendo un automóvil durante su permanencia en el País. Tal exoneración abarcará todos los efectos personales y de hogar, no comprados para fines de venta, sujeto a las limitaciones y prácticas aduaneras respecto a equipaje personal y tal exoneración de pago de derechos de aduanas e impuestos internos continuará vigente durante la estadía de ellos en la República Dominicana.

Por último establece que si los Empleados Extranjeros Exentos tuvieran que pagar algún impuesto, contribución, tasa, arancel, gravamen o arbitrio objeto de este artículo, por cualquier motivo, el Estado Dominicano a través del CONTRATISTA, contra comprobante dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación, el monto que hayan desembolsado por los conceptos antes enunciados.

Con el fin de hacer efectiva dicha exoneración de los Empleados extranjeros Exentos, las Partes acuerdan proceder de la forma siguiente:

1. La CONTRATISTA entregará a la Empleadora una **lista de los Empleados Extranjeros Exentos** que son beneficiarios de alguna exención según los Documentos Contractuales Exonerantes. Dicha lista, que será actualizada cada vez que un nuevo Empleado Extranjero Exento se incorpore al proyecto, incluirá el nombre y apellidos del extranjero, su función exacta en el Proyecto, su pasaporte y (caso de haber sido ya obtenido) cédula y/o RNC en la República Dominicana, y una confirmación escrita por la CONTRATISTA, de que dicho Empleado Extranjero Exento llega a la República Dominicana exclusivamente para ejecutar los trabajos del Contrato;
2. La Empleadora solicitará a la Dirección General de Impuestos Internos un certificado confirmando que dicho Empleado Extranjero Exento tiene derecho a las exenciones tributarias en virtud de los Documentos Contractuales Exonerantes. En particular, dicho certificado habrá de confirmar la exención del impuesto sobre la renta, con el fin de que los pagos al Empleado Extranjero Exento no hayan de estar gravados, en el origen, con la retención fiscal correspondiente;
3. Para la exención y/o reembolso de cualquier Impuesto Reclamado por el Empleado Extranjero Exento, se procederá según descrito en las demás cláusulas del presente Convenio y considerándose el Empleado Extranjero como el Beneficiario de la Exención, en la medida en que los Documentos Contractuales le otorguen derecho a dicha exención.

CAPÍTULO III

COMPENSACIONES

CLÁUSULA A: Responsabilidad de la Empleadora por obligación fiscal para cualquier Impuesto Reclamado.

Aplicarán las siguientes consideraciones particulares:

En caso de que, en cualquier momento y para los trabajos descritos en el Contrato, la aplicación de las exenciones descritas en este documento, o cualquier parte de dichas exenciones, fuese cuestionada, sustancialmente demorada o negada por las autoridades locales,

En caso de que, en cualquier momento y para los trabajos descritos en el Contrato, los trámites y gestiones por la Empleadora para hacer efectiva la exención de impuestos de cada transacción o solicitud concreta relacionada con el Contrato no fuesen realizados en el modo, manera, y/o plazo establecidos en el presente documento,

O bien los Beneficiarios de la Exención recibiesen reclamación por las autoridades competentes, o incluso hubiesen tenido que pagar cualquier impuesto, contribución, tasa, arancel, gravamen o arbitrio de los incluidos en los Documentos Contractuales Exonerantes”,

Entonces, si cualquiera de estos supuestos resultase en cualquier Impuesto Reclamado por las autoridades a cualquier Beneficiario de la Exención, la obligación de pagar dicho Impuesto Reclamado será asumida plena y completamente por la Empleadora, como si fuese el contribuyente mismo, según establece la Cláusula B del presente Capítulo; y si el Impuesto Reclamado ya hubiese sido pagado por el Beneficiario de la Exención, entonces la Empleadora tendrá la obligación de reembolsarlo al Beneficiario de la Exención, a través de la CONTRATISTA, según establece la Cláusula C del presente Capítulo.

CLÁUSULA B: Pago directo por la Empleadora del Impuesto Reclamado, si aún no ha sido pagado por el Beneficiario de la Exención

Si el Impuesto Reclamado no ha sido aún pagado por el Beneficiario de la Exención, entonces se procederá según sigue

1. la CONTRATISTA presentará a la Empleadora los documentos que acrediten la reclamación, por las autoridades competentes, de dicho Impuesto Reclamado;

2. la Empleadora efectuará el pago del Impuesto Reclamado a las autoridades competentes y dentro del plazo establecido por las mismas, o bien, obtendrá el certificado de exención correspondiente;
3. la Empleadora entregará a la CONTRATISTA el recibo de pago correspondiente a dicho Impuesto Reclamado, o bien el certificado de exención correspondiente, según procediese;
4. la Empleadora se obliga a indemnizar y mantener indemne al Beneficiario de la Exención por cualquiera pasivos, pérdidas, daños, reclamos, costos, gastos (incluyendo de manera enunciativa y no limitativa honorarios legales y gastos razonables), intereses, laudos, sentencias, multas, mora, recargos y penalidades sufridas o incurridas por el Beneficiario de la Exención, directa o indirectamente, por cualquier reclamo, fiscalización, demanda o acción, sin que la presente enumeración sea limitativa, incoada por las autoridades fiscales o por terceras partes contra el Beneficiario de la Exención por causa o a consecuencia del incumplimiento o retraso en el cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de la Empleadora en virtud del presente Documento.

CLÁUSULA C: Reembolso por la Empleadora de cualquier Impuesto Reclamado que hubiese sido ya pagado por el Beneficiario de la Exención.

En el caso en que el Impuesto Reclamado hubiese sido ya pagado por el Beneficiario de la Exención, incluyendo pero sin estar limitado al ITBIS sobre gastos o compras locales que los Subcontratistas o proveedores dominicanos facturasen al Beneficiario de la Exención, entonces dicho Impuesto Reclamado deberá ser reembolsado por la Empleadora. Según establecen los Documentos Contractuales Exonerantes, dicho reembolso será de la Empleadora a la CONTRATISTA, contra comprobante de pago de impuesto ya realizado por el Beneficiario de la Exención, y dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación a la Empleadora, y por el monto que el Beneficiario de la Exención hubiese desembolsado por el Impuesto Reclamado.

Si la Empleadora excediese dicho plazo de treinta (30) días para el reembolso, el monto del reembolso se incrementará según las provisiones de las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras sobre intereses de demora.

“Documentos Contractuales Exonerantes” son las Condiciones Especiales de Tributación, así como cualquier documento que adjudicase o modificase el régimen de exenciones fiscales aplicable al Contrato, ya sea en la Fase de Ejecución de las Obras o en la Fase de Garantía y Mantenimiento.